

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1897.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, en nombre de D. Gregorio Alonso Go-

mez, vecino de Bamba, dedujo escrite de querrela ante el Juzgado de instruccion citado contra D. Cecilio Perez, Alcalde del expresado pueblo de Bamba, y otros, exponiendo: que en 16 de Febrero de 1896, su representado compró una vaca á Esteban Perez en determinado precio, y desde ese día la entregó á los guardas del ganado para que se la custodiaran y llevaran al pasto durante el día, y continuó enviándola al vaquerizo hasta el 22 inclusive del siguiente mes de Marzo; que como á las nueve de la mañana del 23, y en ocasion de hallarse el querellante enfermo en cama, llegaron á la puerta de la casa del mismo el referido Alcalde y otros, llamaron á la puerta, saliendo á contestar la esposa de su principal, Toribia Caballero, y sin más esplicaciones, dándose el D. Cecilio á conocer como tal Alcalde, le preguntaron si tenía en casa una vaca de Esteban Perez, y como la mujer contestara que no, que la única vaca que en casa tenían era de la propiedad de su marido, el don Cecilio repuso: «no importa, esa vaca me la llevo yo», y uniendo la accion á la palabra, penetró en la casa, seguido de los que le acom-

pañaban, se dirigió á la cuadra, desató por su propia mano la cuerda que sujetaba á la res y se marcharon con ella, sin hacer caso de las respetuosas protestas del matrimonio por la accion usurpadora realizada contra la voluntad de los legítimos dueños de la vaca, sin que hasta la fecha de suscribir la querrela se hubiere sabido ni dónde condujeron la res, ni lo que hicieron con ella; y siendo estos hechos constitutivos del delito de robo, previsto y penado en el caso 5.º del art. 516 del Código, ó bien los de allanamiento de morada de que habla el caso 1.º del 215, y el de expropiacion ilegal del 228, se denunciaban al Juzgado para que exigiera de los autores las responsabilidades que procedieran con arreglo á derecho:

Que incoado el oportuno sumario y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, le requirió de inhibicion, fundándose: en que se trata de un decomiso hecho por el rematante de consumos de la localidad en dos vacas de su propiedad; en que dicho decomiso, llevado á cabo con la anuencia del Alcalde y autorizacion del Juzgado municipal, fué aprobado por la Junta administrativa, que consideró fraudulenta la introduccion de las reses, y condenó á sus dueños, en este concepto, á satisfacer los dobles derechos que marca la instruccion de Consumos; y en que no es á la jurisdiccion ordinaria á quien compete resolver si aquélla Junta obró ó no de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, existiendo por resolver una cuestion previa de carácter administrativo: citaba el Gobernador los artículos 301 y 309 del vigente reglamento de Consumos, el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente; y apelado que fué este auto por la parte querellante, y sustanciada asimismo la apelacion, la Audiencia de Valladolid lo revocó, sosteniendo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, en virtud de que de las diligencias sumariales practicadas aparecian hechos que revestían caracteres de delito respecto á la forma en que se llevó á cabo el comiso de la vaca, y porque tales hechos, dada su índole, no pueden depender de la cuestion previa que la Autoridad ad-

ministrativa competente haya de resolver, sino que son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Constitucion política, que prohíbe entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes, y el art. 76 de la misma Constitucion, que reserva á los Tribunales y Juzgados la exclusiva potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 215 del Código penal, que castiga á los funcionarios públicos que no siendo autoridad judicial entraren en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos previstos en la Constitucion:

Vistos los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que además de confirmar el citado artículo 76 de la Constitucion, reserva á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin otras excepciones que las allí establecidas, inaplicables al presente caso:

Vistos los artículos 3.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que entienden la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal para sólo el efecto de la reprension á resolver las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales, propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan intensamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su reparacion, y que confirma la competencia de la jurisdiccion ordinaria definida por las disposiciones legales antes citadas:

Visto el reglamento provisional para la imposicion, administracion y cobranza de consumos de 21 de Junio de 1889, que por sus artículos 170 y 171 exige mandato de Autoridad competente para toda clase de reconocimientos, declara exenta de él las casas particulares, y sólo permite el registro de las que

tuviesen ganados vivos obligados al registro para el exclusivo objeto de comprobar su existencia, número y clase, que no comprende en su cap. 30, «De la sancion penal», los hechos que motivaron esta competencia como contravenciones á la ley y reglamento del impuesto, cuyas responsabilidades son exigibles por procedimientos puramente administrativos, y que, de contrario, por su artículo 131 reserva á los Tribunales entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada por D. Gregorio Alonso Gomez ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid contra el Alcalde, Secretario y dos vecinos de Bamba, porque estando el querellante enfermo en su casa, ésta fué allanada por los querellados, quienes sacaron de la misma y se llevaron una vaca, cuyo paradero no ha vuelto á saber el que se dice propietario de la misma.

2.º Que aparte de que el Alcalde declara que no había formado ningún expediente para ocupar dicha vaca, que ésta había sido vendida, que había obrado así y por vía de decomiso, y para hacer efectiva la contribucion de consumos de todo el año 95 al 96, y que no había hecho apremio de ninguna especie ni nombrado comisionado ejecutor; y el Secretario dice, de contrario, que se procedió en aquella forma porque no se habían pagado los derechos de consumos pertenecientes á la vaca, ni dado cuenta de ésta; aparte tambien de que efectivamente no aparece unido al sumario ningún expediente administrativo, el conocimiento de los hechos motivo de la querrela, la apreciacion de si se realizaron ó no con

las formalidades legales, y el castigo de los mismos, en su caso, no está reservado á la Administracion por ninguna disposicion legal, ni la misma tiene competencia para decidir cuestion alguna previa que pueda afectar al fallo de los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastian á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1897).

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provision de Secretarías de Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que por esa Direccion general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—*Cos. Gayon*.—Sr. Director general de Administracion.

Direccion general de Administracion.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Direccion general en el término de treinta días á contar desde el siguiente á la publicacion

de este anuncio en la *Gaceta*, solicitando la admision á exámen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Los exámenes se celebrarán según dispone el Real decreto anteriormente citado y conforme al programa de materias que se inserta á continuacion.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- 1.^a Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.^a El Derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.^a De la sociedad en general. Exposicion de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.^a Idea general de la Nacion. Sus elementos constitutivos.
- 5.^a Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.^a Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.^a El Estado. Organos del mismo.
- 8.^a La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.^a Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Concepto de las personas jurídicas ó morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.
11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.
12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto á la enseñanza.
13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.
14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídico-política del sufragio y exámen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.
15. Derechos de reunion y asociacion. Su concepto. Limitaciones.
16. Del poder público. Concepto del mismo; de sus funciones y de sus órganos. Sus elementos.
17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.
18. De la organizacion del Estado. La representacion como sistema general de organizacion política. Naturaleza de la representacion. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.
19. Necesidad de la representacion del individuo en la organizacion del Estado.
20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.
21. Organizacion interna de las Cámaras. Funciones. Votacion de leyes.
22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la division territorial.
23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.
24. ¿Qué misión está llamada á desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organizacion de la alta Cámara.
25. Organizacion de la Cámara popular en los Gobiernos representativos. Sistemas principales seguidos en la materia.
26. Constitucion del Senado, según la constitucion de 1876. Su crítica. Intervencion de las Diputaciones provinciales en la formacion del Senado.
27. Constitucion del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.
28. De la Constitucion y sus clases. Relaciones entre la Constitucion interna y externa. Carácter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitucion del Estado vigente.
29. Autorizacion para procesar á los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestion.
30. Del estado político de las personas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.
31. Del Poder judicial. Su naturaleza. Su organizacion. Juicios por jurados. Funciones y procedimientos del Poder judicial.
32. Poder armónico. Su naturaleza y organizacion. Resolucion de conflictos entre los Poderes públicos.

33. Noción del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.
34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas é inconvenientes.
35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.
36. Disposiciones del tit. 10 de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.
37. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos á las contribuciones y á la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.
38. Discusion y votacion de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribucion de las Cámaras?
39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.
40. Suspension de las garantías constitucionales.
41. Del Derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.
42. Distincion entre el Derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.
43. Del Derecho administrativo. Su determinacion en la enciclopedia jurídica por distincion de otras ramas del Derecho.
44. Consideraciones acerca de la codificacion de las leyes administrativas.
45. Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo: ley, reglamento, instruccion, circular, jurisprudencia.
46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.
47. Idea de la jerarquía administrativa.
48. La funcion administrativa y las funciones del Estado.
49. Potestad legislativa de la Administracion. Fundamento, Límites.
50. Métodos de exposicion del Derecho administrativo.
51. De la Administracion. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?
52. Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administracion.
53. La centralizacion política y la centralizacion administrativa. Unidad y centralizacion. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.
54. Centralizacion y descentralizacion administrativas. Causas que influyen en la mayor ó menor descentralizacion.
55. Inconveniente de la centralizacion administrativa.
56. La federacion. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederacion.
57. De la division territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la administracion.
58. Responsabilidad de la Administracion. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.
59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleados.
60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administracion. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distincion entre la Administracion central y local, por lo que se refiere á este derecho.
61. Gobierno y administracion bajo el aspecto jurídico. Acepciones.
62. Accion administrativa, objeto, esfera: límites y medios.
63. Sistema preventivo y represivo.
64. Division del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.
65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.
66. Idea general de la organizacion administrativa. Administracion *central y local*. Sus organismos.
67. Los Ministerios. Organizacion y funciones de cada uno.
68. Los Cuerpos consultivos de la Administracion. El Consejo de Estado. Su organizacion y funciones. Antecedentes históricos.
69. Composiciou del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.
70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.

71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y en que puede ser consultado.
72. De los Consejos especiales de la Administracion Central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.
73. De las contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.
74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.
75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la Provincia cuanto para el Municipio.
76. Contribucion de consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervencion de las Diputaciones en estas materias.
77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.
78. Hacienda pública. Su definicion. Facultades de la Administracion de la Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores á la Hacienda. Procedimientos para reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.
79. Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.
80. Cómo se hace la evaluacion de la riqueza para el reparto de la contribucion territorial en los pueblos. Cómo se reparte la contribucion industrial.
81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?
82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?
83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda avecindarse en un distrito municipal?
84. Eleccion por distrito ó por circunscripcion. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Eleccion directa ó indirecta.
85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado, idem id.
86. Los cargos por eleccion, ¿deben ser retribuidos?
87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.
88. Formacion de listas. Su rectificacion. Constitucion de mesas. Votacion. Escrutinio. Proclamacion.
89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.
90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.
91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislacion vigente. Sus principios fundamentales.
92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.
93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.
94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.
95. Elecciones provinciales. De la constitucion de las mesas electorales. Designacion de interventores.
96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.
97. Elecciones provinciales. Presentacion de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.
98. Elecciones provinciales. Sancion penal.
99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislacion vigente.
100. De la educacion y de la instruccion pública. Enseñanza pública y privada.
101. De la instruccion pública. Su concepto. Su importancia y organizacion en España. Ministerio y Direccion. Inspeccion general y local.
102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instruccion primaria. Su provision. Institutos. Universidades.
103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instruccion pública.
104. Salubridad pública. Relaciones de la Administracion con la higiene. Policía Sanitaria. Su extension.
105. De la policia de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio critico de

ambos. Legislacion vigente en España con relacion al orden público.

106. Caminos de hierro. Legislacion vigente en la materia en cuanto interesa á la Administracion local.

107. De la concesion de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesion conforme á la legislacion vigente. Caducidad de las concesiones.

108. De la Intervencion de la Administracion general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.

109. Con arreglo á los principios ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislacion vigente en nuestro país.

110. Montes. Su concepto. Su clasificacion. Montes públicos. Excepciones de enajenacion. Deslinde. Conservacion. Policia.

111. Enajenacion de los montes. Requisitos que para éste acto exige la legislacion vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?

112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administracion. Su clasificacion. Legislacion vigente.

Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.

Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificacion. Construcccion. Policia. Servicios.

113. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.

114. De la expropiacion por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiacion ó una enajenacion forzosa? Cuándo tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenacion. Legislacion vigente en la materia.

115. ¿A qué Poder corresponde, en buenos principios, decretar la expropiacion por causa de utilidad pública?

116. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislacion vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecucion de las obras.

117. Intervencion de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiacion y de utilidad pública, según la legislacion vigente.

118. Concepto de los bienes de Propios y

de aprovechamiento común. Su determinacion. Legislacion vigente.

119. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.

120. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.

121. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.

122. Deberes de la Administracion central relativos á la Beneficencia pública.

123. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamento. Funciones.

124. Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia.

125. Creacion y supresion, agregacion y segregacion de los Establecimientos de Beneficencia.

126. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.

127. Deberes de la Administracion municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.

128. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificacion.

129. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervencion de la Administracion y de la justicia en las prisiones.

130. Prision preventiva. Sus caracteres y fines.

131. Clasificacion de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar á cada uno.

132. Conduccion y traslacion de presos. Manutencion de los presos pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislacion vigente. en España acerca de esta materia.

133. De las servidumbres públicas. Su division, clasificacion. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.

134. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administracion central, provincial y municipal en la materia. Policia de abastos. Pósitos.

135. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administracion central y á la local.

136. Idea general de los presupuestos pro-

vinciales y municipales. Su concepto; clasificación y caracteres distintivos.

137. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpelación. Competencia.

(Se concluirá.)

Sección cuarta.

Núm. 2.409.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

No residiendo en Berceo, ni teniendo en esa localidad representante los señores herederos de D. Juan Fraile, D. Pedro Gomez de Rozas, Conde de la Puebla, Matías Higuero, Jacinto Orellana, Aurelio Villagarcía, Mateo Gorospe Sufiria y D. Gregorio Gonzalez, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo 3.º de la Sección de carretera de Castromonte á Velilla, se les requiere como determina el artículo 39 del Reglamento de expropiación para que en el término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta*, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará válida toda notificación que en nombre de los propietarios mencionados se haga al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 2.404.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Por hallarse servida interinamente é incompatibilidad de cargos, la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia vacante por término de quince días, debiendo advertirse que con arreglo á lo prevenido por el artículo 157 de la vigente ley Municipal, deberá el agraciado presentar la

fianza de 9.200 pesetas, recibiendo como retribución el quince al millar de las cantidades que ingresen en áreas municipales.

Viana de Cega 28 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 2.407.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Como fiscal nombrado por el Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente en averiguación de los hechos heroicos llevados á cabo por el jóven Don Manuel Cano Gutierrez, de diez y ocho años de edad, alumno del sexto año de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valladolid, residente accidentalmente en dicha Capital, si bien su domicilio es en Toledo, calle de la Sierpe, núm. once; en cumplimiento de lo que previene el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, y toda vez que se tiene solicitada una recompensa para el citado joven con arreglo al mentado Reglamento, se detallan á continuación los hechos aducidos á fin de que se puedan presentar en pró y en contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Hechos: Que el citado jóven D. Manuel Cano Gutierrez el día seis de Enero último viajaba en el tren mixto, núm. 21, el cual descarriló en el trozo comprendido en el término de este pueblo (Gomeznarro), cuyo jóven desde los primeros momentos en que ocurrió la catástrofe se distinguió heroicamente, pues con exposición de su vida evitó que falleciese debajo de los restos disformes de los wagoes, el infortunado viajero Anselmo de la Rosa, (que murió al poco tiempo), y salvando de una muerte cierta al niño Lorenzo Cardona; pues que si el dicho Sr. Cano no se hubiera portado tan bizarramente, tanto el señor de la Rosa como el niño Lorenzo, hubieran perecido entre aquella inmensa mole de madera y herraje.

Además con gran actividad auxilió y socorrió á los demás viajeros que sufrieron heridas.

Gomeznarro 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Valentin Sanz.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.